

Bogotá, D.C.

CIRCULAR N 003

Para: Los sujetos obligados al pago y recaudo de la contribución parafiscal cuota de fomento hortifrutícola.

De: La Asociación Hortifrutícola de Colombia – Administrador del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola.

Asunto: Aclaración de la obligación al pago y recaudo de la “Cuota de Fomento Hortifrutícola” sobre el arándano.

Productores nacionales de arándanos se encuentran obligados al pago de la “Cuota de Fomento Hortifrutícola”

Fecha: 16 de septiembre de 2019

Con fundamento en las siguientes disposiciones normativas:

Artículo 3, Ley 118 de 1994 *“Establécese la Cuota de Fomento Hortifrutícola, la cual está constituida por el equivalente del uno por ciento (1%) del valor de venta de frutas y hortalizas.”*

Artículo 4, Ley 118 de 1994 <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 726 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> *“Los productores de frutas y hortalizas, ya sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, estarán obligados al pago de la cuota de fomento hortifrutícola. (...)”*.

Artículo 5, Ley 118 de 1994 <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 726 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> *“Serán recaudadores de la Cuota de Fomento hortifrutícola, las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, que procesen o comercialicen frutas u hortalizas, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. (...)”*.

Se permite realizar la siguiente aclaración respecto al tema referido en el asunto del presente, para que sea tenido en cuenta en el ejercicio de las obligaciones de los sujetos obligados al pago y/o recaudo de la contribución parafiscal “Cuota de Fomento Hortifrutícola” a saber:

El artículo 3 de la Ley 118 de 1994, no presta ningún tipo de confusión al disponer que las frutas y hortalizas se encuentran gravadas por la contribución parafiscal, a saber: *“Artículo 3. Establécese la*